

RESOLUCION N° 371
Valledupar (Cesar), 22 AGO 2013.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JESUS ACTEORTUA ADMINISTRADOR DEL PREDIO EL TESORO UBICADO EN LA VEREDA SANTA HELENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el Coordinador de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental - FELIX VIDES PEREZ, remitió a este despacho denuncia presentada por el Coordinador Ambiental del Municipio de El Copey - Señor Jhon Cristian González, sobre presuntas talas indiscriminadas a las orillas de la Quebrada Grupal ubicada en la vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar.

Que mediante Auto No 017 de 18 de enero de 2012, la Oficina Jurídica inició Indagación Preliminar ordenó visita de inspección técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, con el objeto de verificar la ocurrencia de una conducta contraventora.

Que para la diligencia se designó al funcionario ANTONIO HINOJOSA SILVA y a la Ingeniera de Minas MARILAN DONADO; quienes una vez ubicados en el lugar objeto de queja encontraron un descumbre de rastrojo alto y bajo donde se erradicaron árboles de 10, 15 y 20 cms de diámetro de varias especies, en una extensión de tres (3) hectáreas aproximadamente, como también seis (6) palmas de Corúa de 0.40 cm de diámetro y una altura aproximada de cuatro (4) metros.

Que producto de dicha actividad se afectó la flora silvestre de la zona, el agua y el suelo ya que en este sector habita un sin número de especies muy importantes para la proliferación de la fauna y conservación de los suelos.

Que se constató la erradicación de árboles jóvenes producto de la regeneración natural. Cabe resaltar que la recuperación de los rastrojos altos es muy lenta y se recupera una vez que estas no sean nuevamente intervenidos, caso contrario con las palmas Corúa; las cuales nunca se recuperarán.

Que una vez analizado lo anterior este despacho profirió Resolución No 112 de 29 de agosto de 2012, Iniciando Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor Jesús Acteortua, toda vez que la actividad se adelantó sin permiso de la Corporación al igual que los graves daños ocasionados al ecosistema del lugar los cuales nunca se recuperaran.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JESUS ACTEORTUA ADMINISTRADOR DEL PREDIO EL TESORO UBICADO EN LA VEREDA SANTA HELENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que igualmente las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 20 dispone: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

En las zonas de reserva forestal así como en márgenes de fuentes hídricas no se pueden otorgar aprovechamientos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JESUS ACTEORTUA ADMINISTRADOR DEL PREDIO EL TESORO UBICADO EN LA VEREDA SANTA HELENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR

todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

Que el Señor Jesús Acteortua, presuntamente adelantó en el Predio el Tesoro sin el respectivo permiso de la Corporación la erradicación de árboles jóvenes de diferentes especies, así como de palma de la especie Corúa; afectando gravemente el ecosistema del lugar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Señor JESUS ACTEORTUA, administrador del predio el Tesoro, ubicado en la vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 artículos 9, 10 y demás concordantes respecto al régimen de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Señor JESUS ACTEORTUA, administrador del Predio el Tesoro diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Lara
EXP: 027 - 2010